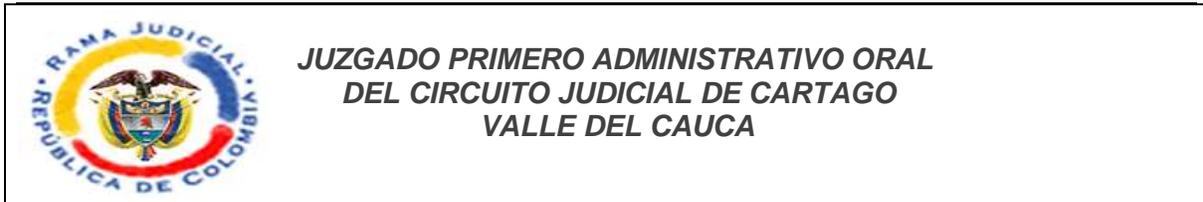


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el llamamiento en garantía realizado por el demandado IPS Municipal de Cartago-Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 08 de mayo de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



Auto de sustanciación No. 496

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00311-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE (S)	JONIER ESTEBAN VALENCIA GARCIA Y OTROS
DEMANDADO(S)	IPS MUNICIPAL DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía realizado por la IPS MUNICIPAL DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA, quien es parte demandada en el presente proceso, a través de su respectivo apoderado judicial, a LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para que ampare las obligaciones resultantes en contra.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre la figura del llamamiento en garantía y los requisitos para su procedencia, establece en el artículo 225 lo siguiente:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Sobre el trámite que se debe dar al llamamiento, la misma codificación en su artículo 227 establece:

“Artículo 227. Trámite y alcances de la intervención de terceros. En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil”.

Por su parte, el Código General del Proceso (C. G. del P.)¹, sobre la citación y notificación del llamado en garantía, establece:

“Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía”.

El escrito de llamamiento en garantía referido, fue presentado dentro del término legalmente establecido para el efecto, conforme lo certificó la secretaría del despacho.

La parte demandada IPS MUNICIPAL DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA, manifiesta que constituyó con PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. una póliza de seguro el cual ampara los riesgos y daños que se derivan de su responsabilidad civil.

Por tanto, se anexó, la copia de la póliza enunciada anteriormente y el certificado de existencia y representación de la Aseguradora, este despacho concluye que el escrito cumple con los requisitos traídos por el CPACA, por lo que el llamamiento será admitido y así se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1.- Aceptar el llamamiento en garantía formulado por el apoderado del demandado IPS MUNICIPAL DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, cítese al llamado en garantía en la dirección indicada en el escrito de llamamiento en garantía, para que en el término de quince (15) días intervengan en el proceso.

2.- Notifíquese la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros** llamada por la IPS MUNICIPAL DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA, a través de su apoderado judicial, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Advertir a el demandado, quien llama en garantía, que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (art. 66 C.G.P.). Igualmente se le advierte que los trámites, pagos y demás gestiones necesarias para la notificación a la entidad, en los términos de los artículos 199 y 200 del CPACA, corren por su cuenta y se realizarán a petición y en coordinación con la Secretaría del Despacho, la que dejará constancia de cada una de las actuaciones que realice.

4.- Reconocer personería al profesional del derecho JULIAN ENRIQUE ROJAS RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.451.802 expedida en Cartago-Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No.283.429 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada IPS Municipal de Cartago-Valle del Cauca, en los términos y con las facultades del poder conferido (fl .179).

¹ Codificación que se debe aplica en esta jurisdicción a partir del 1º de enero de 2014, conforme Sentencia de Unificación del Consejo de Estado (*Radicación: 25000-23-36-000-2012-00395-01 (IJ), Número interno: 49.299, C. P. ENRIQUE GIL BOTERO, veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014)*).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>71</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2018</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
